TEMARIO

A1

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 90 TEMAS

Técnico de Contratación

Cabildo Insular de Fuerteventura

El texto literal de las 23 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 90 temas



- Señalados los artículos más preguntados en examen

3	23	5	35
de los 90 temas, de muestra	normas, sin artículos derogados	preguntas explicadas por tema	páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Técnico de Contratación · Cabildo Insular de Fuerteventura. Son 23 normas, en el orden de tus 90 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 90 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 247 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 11 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Técnico de Contratación · Cabildo Insular de Fuerteventura. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMAS GENERALES

Tema 1	La Constitución Española de 1978: Título preliminar. La organización territorial del Estado: Principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución. CE 1-9, 137-142, 166-169	**12**
Tema 2	La Constitución Española de 1978: de los derechos y deberes fundamentales: deberes y libertades. CE 14-38	**18**
Tema 3	Estatuto de Autonomía de Canarias: valor normativo. Reforma del Estatuto. Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias: naturaleza y funciones del Parlamento; Presidencia y Gobierno de Canarias. Organización de la administración de la Comunidad Autónoma. EA-CAN 1-8, 38-43, 48-52, 61-63, 200-202	**25**
Tema 4	Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares: competencias de los cabildos insulares: disposiciones generales; competencias de los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas: disposiciones generales. L3-2026-CAN 5-9	—
Tema 5	Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: Órganos de Gobierno: el pleno: disposiciones generales; sesiones del pleno. La presidencia: atribuciones, formas de las normas, actos y decisiones de la presidencia, delegación de atribuciones. REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR 8-16, 31-33	—
Tema 6	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. LPACAP 3-12	—
Tema 7	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la actividad de las Administraciones Públicas, normas generales de actuación. LPACAP 13-28	—
Tema 8	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. LPACAP 34-52	—
Tema 9	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Iniciación del procedimiento, disposiciones generales, iniciación del procedimiento de oficio por la administración, inicio del procedimiento a solicitud del interesado. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento; disposiciones generales. LPACAP 54-76	—
Tema 10	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Finalización del procedimiento. De la revisión de los actos en vía administrativa, recursos administrativos. LPACAP 84-95, 106-126	—
Tema 11	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los convenios. LRJSP 47-53	—
Tema 12	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. LRJSP 32-37	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 13	Estatuto básico del Empleado Público. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases de empleados públicos. Derechos de los empleados públicos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos y de conducta. TREBEP 1-7, 8-12, 14-15, 52-54 · LBRL 89	—
Tema 14	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI: contenido y aprobación, ejecución y liquidación. TRLRHL 162-171, 183-193	—
Tema 15	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI: de los créditos y sus modificaciones. TRLRHL 172-182	—
Tema 16	Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública: Principios informadores. Obligación de la transparencia. Medios de acceso a la información. Unidades responsables de la información pública. LTBG-CAN 6-7, 9-10	—
Tema 17	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I: Disposiciones Generales. Título II: Principios de Protección de datos. Título III: Derechos de las personas. LOPDGDD 1-18	—
Tema 18	La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de aplicación. El principio de Igualdad y trato entre mujeres y hombres. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias. Criterios generales de actuación de los poderes públicos. Ley Canaria de igualdad entre mujeres y hombres: Principios generales. LO-Igualdad 1-3, 10, 14 · Igualdad-CAN 4	—

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 19	Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local: disposiciones comunes a las entidades locales: régimen de funcionamiento LBRL 46-54	—
Tema 20	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local: régimen de organización de los municipios de gran población: ámbito de aplicación; organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios; gestión económico-financiera. LBRL 121-137	—
Tema 21	Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: Organización ejecutiva. REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR 63-67	—
Tema 22	Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: Buen gobierno: Contratación. REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR 85-87	—
Tema 23	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: disposiciones especiales para las elecciones municipales: derecho de sufragio activo; derecho de sufragio pasivo; causas de incompatibilidad. LOREG 176-178	—
Tema 24	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: disposiciones especiales para las elecciones municipales: sistema electoral; convocatoria; procedimiento electoral. LOREG 179-189, 191	—
Tema 25	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: disposiciones especiales para las elecciones municipales: mandato y constitución de las corporaciones municipales; elección del alcalde. LOREG 194-200	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 26	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y obligaciones: derecho a la protección frente a los riesgos laborales; principios de la acción preventiva; plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva; información, consulta y participación de los trabajadores; formación de los trabajadores; obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Consulta y participación de los trabajadores: derechos de participación y representación; competencias y facultades de los delegados de prevención; comité de seguridad y salud. LPRL 14-16, 18-19, 29, 33-34, 36, 38-39	—
Tema 27	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Servicios de prevención. LPRL 30-32	—
Tema 28	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Régimen sancionador. LOPDGDD 70-78	—
Tema 29	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. LO-VG 17-28	—
Tema 30	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Transparencia de la actividad pública: ámbito subjetivo de aplicación; publicidad activa. LTBG 2-11	—
Tema 31	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Transparencia de la actividad pública: derecho de acceso a la información pública. LTBG 12-24	—
Tema 32	Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias: Del municipio: autonomía municipal; competencias municipales; servicios públicos municipales. LMun-CAN 4-12	—
Tema 33	Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias: Organización municipal: del alcalde; del pleno. LMun-CAN 31-32, 37-38	—
Tema 34	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: funcionamiento electrónico del sector público. LRJSP 38-46	—
Tema 35	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Relaciones interadministrativas; principios generales de las relaciones interadministrativas, deber de colaboración, relaciones de cooperación: técnicas de cooperación. LRJSP 140-154	—
Tema 36	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: de la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común, ejecución. LPACAP 96-105	—
Tema 37	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Ámbito de aplicación, principios generales. LOEPSF 1-10	—
Tema 38	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. LOEPSF 11-17	—
Tema 39	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Medidas preventivas, correctivas y coercitivas. LOEPSF 18-26	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 40	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de las haciendas locales: enumeración, ingresos de derecho privado, tributos: normas generales, imposición y ordenación de tributos locales. TRLRHL 2-19	—
Tema 41	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: recursos de las haciendas locales: tributos: tasas. TRLRHL 20-27, 57, 132	—
Tema 42	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: recursos de las haciendas locales: participación en los tributos del estado y de las comunidades autónomas; subvenciones; precios públicos. TRLRHL 39-47, 127, 147-148	—
Tema 43	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de las haciendas locales: operaciones de crédito. TRLRHL 48-55	—
Tema 44	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Presupuesto y gasto público: De la tesorería de las entidades locales; de la contabilidad. TRLRHL 194-212	—
Tema 45	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: presupuesto y gasto público: Control y fiscalización. TRLRHL 213-223	—
Tema 46	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del estatuto básico del empleado público: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. TREBEP 55-68	—
Tema 47	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del estatuto básico del empleado público: Ordenación de la actividad profesional. TREBEP 69-84	—
Tema 48	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del estatuto básico del empleado público: Situaciones administrativas. TREBEP 85-92	—
Tema 49	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la ley. LCSP 1-11	—
Tema 50	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Disposiciones generales: Contratos del sector público. LCSP 12-14, 17-27	—
Tema 51	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público. LCSP 28-33	—
Tema 52	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. LCSP 34-43	—
Tema 53	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Del recurso especial. LCSP 44-60	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 54	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Órgano de contratación; capacidad y solvencia del empresario: Aptitud para contratar con el sector público: normas generales y normas especiales sobre capacidad; prohibiciones de contratar. LCSP 61-64, 65-73	—
Tema 55	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Capacidad y solvencia del empresario: Aptitud para contratar con el sector público: Solvencia; clasificación de las empresas. LCSP 74-83	—
Tema 56	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Capacidad y solvencia del empresario: Acreditación de la aptitud para contratar. LCSP 84-97	—
Tema 57	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. LCSP 99-105	—
Tema 58	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas. LCSP 106-113	—
Tema 59	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: de las actuaciones relativas a la contratación de las administraciones públicas: De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: Consultas preliminares del mercado, expediente de contratación. LCSP 115-120	—
Tema 60	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: de las actuaciones relativas a la contratación de las administraciones públicas: De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas LCSP 121-130	—
Tema 61	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: de las actuaciones relativas a la contratación de las administraciones públicas: de la adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: normas generales: Principios de igualdad; transparencia y libre competencia; confidencialidad; anuncio de licitación; información a los interesados; proposición de los interesados y presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. LCSP 132-133, 135, 138-140	—
Tema 62	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas: De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Normas generales: requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato; aplicación de los criterios de adjudicación; criterios de desempate; ofertas anormalmente bajas. LCSP 145-147, 149	—
Tema 63	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas: De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Procedimiento abierto. LCSP 156-159	—
Tema 64	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas: De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Procedimiento restringido; Procedimientos con negociación. LCSP 160-171	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 65	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De las actuaciones relativas a la contratación de las administraciones públicas: De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos: Efectos de los contratos; ejecución de los contratos. LCSP 188-189, 192-202	—
Tema 66	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De las actuaciones relativas a la contratación de las administraciones públicas: de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos: Modificación de los contratos; suspensión y extinción de los contratos. LCSP 203-213	—
Tema 67	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Racionalización técnica de la contratación: normas generales; acuerdos marco; sistemas dinámicos de adquisición; centrales de contratación: normas generales. LCSP 218-228	—
Tema 68	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: de los distintos tipos de contratos de las administraciones públicas: del contrato de obras: Actuaciones preparatorias del contrato de obras, ejecución del contrato de obras. LCSP 231-241	—
Tema 69	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: de los distintos tipos de contratos de las administraciones públicas: Del contrato de obras: Modificación del contrato de obras; cumplimiento del contrato de obras; resolución del contrato de obras. LCSP 242-246	—
Tema 70	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Del contrato de concesión de servicios. LCSP 15, 284-297	—
Tema 71	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Del contrato de suministro. LCSP 16, 298-307	—
Tema 72	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Del contrato de servicios. LCSP 308-315	—
Tema 73	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las entidades locales. Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales. LCSP DA segunda, tercera	—
Tema 74	Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Fuerteventura: Normas sobre la contratación administrativa. Sin texto legal: se prepara con preguntas	—
Tema 75	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones: del procedimiento de concesión; del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva; del procedimiento de concesión directa. LGS 22-28	—
Tema 76	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones: del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública; del procedimiento de gestión presupuestaria. LGS 29-35	—
Tema 77	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Del reintegro de subvenciones. LGS 36-43	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 78	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Del control financiero de subvenciones. LGS 44-51	—
Tema 79	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. LGS 52-69	—
Tema 80	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local: disposiciones generales. RD-424-2017 1-6	—
Tema 81	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local: De la función interventora: del ejercicio de la función interventora; del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos; del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos: disposiciones comunes. RD-424-2017 7-15	—
Tema 82	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local: de la función interventora: del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos: de la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto de la entidad local; de la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión; de la intervención formal y material del pago; de la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija; de la omisión de la función interventora. RD-424-2017 16-28	—
Tema 83	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local: de la función de control financiero. RD-424-2017 29-36	—
Tema 84	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local: informe resumen y plan de acción; del régimen de control simplificado. RD-424-2017 37-40	—
Tema 85	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales. LPAAP 1-14	—
Tema 86	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Adquisición de bienes y derechos. LPAAP 15-27	—
Tema 87	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Protección y defensa del patrimonio: de la obligación de proteger y defender el patrimonio; de las limitaciones a la disponibilidad de los bienes y derechos; del inventario patrimonial; del régimen registral. LPAAP 28-40	—
Tema 88	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Protección y defensa del patrimonio: De las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos. LPAAP 41-60	—
Tema 89	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: De los bienes y derechos públicos. LPAAP 65-83	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 90 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Uso y explotación de los bienes y derechos. — LPAAP 84-109

PÁG. 10 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

247
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

212
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**324**	Tema 1	pág. 12
2	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**290**	—	—
3	**Art. 47** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**289**	—	—
4	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**255**	—	—
5	**Art. 35** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**218**	—	—
6	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
7	**Art. 9** CE	Constitución Española		**189**	Tema 1	pág. 13
8	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
9	**Art. 24** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**183**	—	—
10	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**179**	—	—
11	**Art. 15** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…		**176**	—	—
12	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
13	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**174**	—	—
14	**Art. 137** CE	Constitución Española		**170**	Tema 1	pág. 13
15	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
16	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**156**	—	—
17	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**152**	—	—
18	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
19	**Art. 48** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**146**	—	—
20	**Art. 16** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**143**	—	—
21	**Art. 8** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**140**	—	—
22	**Art. 125** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**136**	—	—
23	**Art. 118** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**134**	—	—
24	**Art. 124** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**133**	—	—
25	**Art. 7** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**133**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución Española de 1978: Título preliminar. La organización territorial del Estado: Principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos

19 artículos · empieza en la pág. 12

Lo más preguntado de este tema

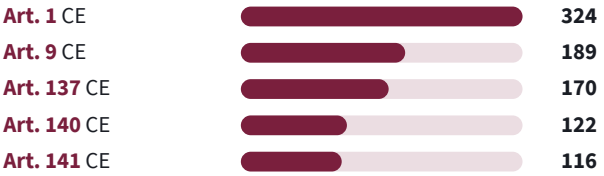

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.542 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 12 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138.

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139.

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.

Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **Los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3 de la Constitución Española, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas, según la Constitución Española:**

A) En la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial haya determinado una resolución judicial.

B) En la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial haya determinado una ley ordinaria o decreto del Gobierno.

C) En la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial haya determinado una ley orgánica.

D) En la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial haya determinado una intervención policial.

Generalitat Valenciana, 2024

2 **Indique la respuesta INCORRECTA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Española de 1978, las Fuerzas Armadas tienen como misión:**

A) Garantizar la soberanía e independencia de España.

B) Vigilar la acción del Gobierno.

C) Defender la integridad territorial de España.

D) Defender el ordenamiento constitucional.

Gobierno de Aragón, 2023

3 **El derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la Nación española se reconoce:**

A) En el artículo 2º de la Constitución española

B) En el artículo 3º de la Constitución española

C) En el Título III de la Constitución española

D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Vegas del Genil

4 **Señale cuál de estos valores superiores no se propugna en el artículo 1 de la Constitución Española de 1978:**

A) Igualdad.

B) Pluralismo político.

C) Soberanía.

D) Justicia.

Gobierno de Aragón, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5 **Según lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Española, la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía:**

A) De las nacionalidades que la integran.
B) De las regiones que la integran.
C) De las Comunidades Autónomas que la integran.
D) De las nacionalidades y regiones que la integran.

Xunta de Galicia, 2023

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 17.2 y 18.2-3 CE** *pág. 12* La Constitución permite que una ley orgánica determine los casos y la forma en que pueden suspenderse individualmente esos derechos por investigaciones relacionadas con bandas armadas o elementos terroristas. La suspensión exige la necesaria intervención judicial y el control parlamentario previsto constitucionalmente. Esta posibilidad excepcional se regula en el artículo 55.2 de la Constitución.

2 **B** **Art. 8 CE** *pág. 13* El artículo 8 de la Constitución atribuye a las Fuerzas Armadas la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y defender el ordenamiento constitucional. Vigilar la acción del Gobierno no figura entre esas misiones. Por eso, esa afirmación es la incorrecta.

3 **A** **Art. 2 CE** *pág. 12* La unidad de España convive con el reconocimiento de su pluralidad interna. El texto constitucional, en su artículo segundo, afirma que la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española y, a la vez, garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, así como la solidaridad entre ellas. Este precepto es básico y suele preguntarse junto al artículo tercero, que regula las lenguas oficiales, materia distinta que conviene no confundir.

4 **C** **Art. 1 CE** *pág. 12* La Constitución enumera como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La soberanía nacional no forma parte de esa enumeración: el artículo establece que reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

5 **D** **Art. 2 CE** *pág. 12* El artículo 2 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la Nación española. También proclama la solidaridad entre todas ellas, dentro del marco de la indisoluble unidad del Estado.

Practica con más de 1.500 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tec-contratacion-a1-cabildo-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

La Constitución Española de 1978: de los derechos y deberes fundamentales: deberes y libertades.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 14 a 38 · 25 artículos

25 artículos · empieza en la pág. 18

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 882 sobre el tema entero.

CE — **Constitución Española**
En este tema: arts. 14 a 38 · 25 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 14.
Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

Artículo 15.
Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.
1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.
1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y

PÁG. 18 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

1 **¿Qué artículo de la Constitución española obliga al legislador a regular un procedimiento de Habeas Corpus?**

A) Artículo 17.4
B) Artículo 18.4
C) Artículo 18.3
D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Tafalla, 2026

2 **El artículo 24 de la Constitución Española establece que:**

A) Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos.
B) Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
C) Se reconoce el derecho de asociación.
D) La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Comunidad de Madrid, 2024

3 **En relación a la libertad ideológica, el art. 16 CE declara que:**

A) se reconoce
B) se garantiza
C) se reconoce y protege
D) ninguna es correcta

Ayuntamiento de Meliana, 2021

4 **De acuerdo con la Constitución Española de 1978, indique la respuesta correcta:**

A) Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y capacidad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
B) Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en todo caso, tendrá alcance confiscatorio.
C) Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y capacidad que, en todo caso, tendrá alcance confiscatorio.
D) Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Generalitat Valenciana, 2024

5 **Señale la respuesta INCORRECTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Española, se reconocen y protegen los derechos:**

A) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
B) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
C) A la libertad de circulación.
D) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

Gobierno de La Rioja, 2026

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **A** **Art. 17 CE** *pág. 18* El derecho a la libertad personal incluye un mecanismo urgente para que toda persona detenida ilegalmente sea puesta de inmediato a disposición judicial. La Constitución encarga al legislador desarrollar ese procedimiento de protección dentro del precepto que garantiza la libertad y seguridad. Debe distinguirse de los apartados que protegen la intimidad, el secreto de las comunicaciones o el uso de la informática, ajenos a la detención. El matiz decisivo es asociar esta garantía a la libertad personal, no a la privacidad.

2 **B** **Art. 24 CE** *pág. 20* El artículo 24 de la Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la tutela judicial efectiva. Esta garantía incluye que puedan acudir a jueces y tribunales para defender sus derechos e intereses legítimos y exige que no se produzca indefensión. Las demás afirmaciones corresponden a otros derechos constitucionales.

3 **B** **Art. 16 CE** *pág. 18* El texto constitucional emplea un verbo concreto al referirse a la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y las comunidades: la garantiza. No habla de reconocerla ni de protegerla, sino de garantizarla, sin más límite en sus manifestaciones que el necesario para mantener el orden público protegido por la ley. Conviene precisar que el matiz decisivo está en el verbo exacto, pues confundirlo con "reconocer" lleva a un error fácil de cometer.

4 **D** **Art. 31 CE** *pág. 21* La contribución a los gastos públicos debe ajustarse a la capacidad económica de cada persona. El sistema tributario ha de ser justo y basarse en los principios de igualdad y progresividad. La Constitución prohíbe expresamente que tenga alcance confiscatorio.

5 **C** **Art. 20 CE** *pág. 19* El artículo 20 reconoce, entre otros, los derechos a expresar y difundir ideas, a la creación y a comunicar o recibir información veraz. La libertad de circulación no figura entre los derechos que recoge ese artículo. Por eso no corresponde incluirla en la relación de derechos del artículo 20.

Practica con más de 850 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tec-contratacion-a1-cabildo-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

Estatuto de Autonomía de Canarias: valor normativo. Reforma del Estatuto. Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias: naturaleza y funciones del Parlamento; Presidencia y Gobierno de Canarias. Organización de la administración de la Comunidad Autónoma.

Qué entra en este tema

EA-CAN · LO 1/2018 Estatuto de Autonomía de Canarias
arts. 1 a 8, 38 a 43, 48 a 52, 61 a 63 y 200 a 202 · 25 artículos

25 artículos · empieza en la pág. 25

Lo más preguntado de este tema

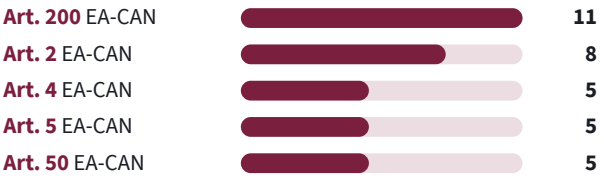

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 89 sobre el tema entero.

EA-CAN

LO 1/2018 Estatuto de Autonomía de Canarias

En este tema: arts. 1 a 8, 38 a 43, 48 a 52, 61 a 63 y 200 a 202 · 25 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2018-15138

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Archipiélago atlántico.

1. Canarias es un archipiélago atlántico que, como expresión de su identidad singular basada en sus circunstancias geográficas, históricas y culturales, ejerce el derecho al autogobierno como nacionalidad, constituyéndose en Comunidad Autónoma en el marco del Estado español. La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, y de su identidad cultural y de su patrimonio natural y biodiversidad; la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo canario; el desarrollo sostenible y equilibrado de las islas y su contribución a la cooperación y a la paz entre los pueblos, así como a un orden internacional justo, en el marco constitucional y estatutario.

2. El autogobierno del pueblo canario se funda en la Constitución y se asienta en la excepcionalidad de su ubicación geográfica, el valor de su territorio y de sus recursos naturales, el arraigo de sus instituciones públicas o la vocación atlántica de su economía, así como el desarrollo de una identidad política propia, aparejada a una concepción especifica de la historia, la cultura, el habla y las costumbres de las personas que habitan en el Archipiélago.

Artículo 2. Los poderes de Canarias.

1. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias emanan de la Constitución y del pueblo canario, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

2. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercen a través del Parlamento, de la Presidencia y del Gobierno.

3. Las islas se configuran como elementos esenciales de la organización territorial de Canarias, siendo sus cabildos, simultáneamente, instituciones de la Comunidad Autónoma y órganos de gobierno, administración y representación de cada isla.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 3. Lejanía, insularidad y ultraperiferia.

Dada la lejanía, la insularidad y la condición ultraperiférica de Canarias, reconocidas por los Tratados constitutivos de la Unión Europea, la Constitución y el presente Estatuto, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta estas circunstancias cuando sea preciso adaptar sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y presupuestarias, cuando dichas circunstancias incidan de manera determinante en tales competencias, fijando las condiciones específicas para su aplicación en el Archipiélago. Especialmente, esta adaptación se producirá en materia de transportes y telecomunicaciones y sus infraestructuras; mercado interior; energía; medio ambiente; puertos; aeropuertos; inmigración; fiscalidad; comercio exterior; y, en especial, en el abastecimiento de materias primas y líneas de consumo esenciales y cooperación al desarrollo de países vecinos.

Artículo 4. Ámbito espacial.

1. El ámbito espacial de la Comunidad Autónoma de Canarias comprende el archipiélago canario, integrado por el mar y las siete islas con administración propia de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como por la isla de La Graciosa y por los islotes de Alegranza, Lobos, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.

2. Sin perjuicio de la delimitación de las líneas de base existentes, entre los puntos extremos más salientes de las islas e islotes que integran, según el apartado anterior el Archipiélago canario, se trazará un contorno perimetral que siga la configuración general del archipiélago, tal como se establece en el anexo de este Estatuto. Las aguas que queden integradas dentro de este contorno perimetral recibirán la denominación de aguas canarias y constituyen el especial ámbito marítimo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El ejercicio de las competencias estatales o autonómicas sobre las aguas canarias y, en su caso, sobre los restantes espacios marítimos que rodean a Canarias sobre los que el Estado español ejerza soberanía o jurisdicción se realizará teniendo en cuenta la distribución material de competencias establecidas constitucional y estatutariamente tanto para dichos espacios como para los terrestres.

4. El Estado en el ejercicio de sus competencias tendrá en cuenta las singularidades derivadas del carácter archipielágico y promoverá la participación de la Comunidad Autónoma en las actuaciones de competencia estatal en dichas aguas.

5. El trazado del contorno perimetral no alterará la delimitación de los espacios marítimos de las Islas Canarias tal y como están establecidos por el ordenamiento jurídico español en virtud del Derecho Internacional vigente.

Artículo 5. Capitalidad y sede de la Presidencia.

1. La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, regulándose el estatuto de capitalidad por ley del Parlamento de Canarias. La sede de la Presidencia de Canarias alternará entre ambas ciudades capitalinas por periodos legislativos. La sede de la Vicepresidencia se ubicará en capital distinta a la de la Presidencia.

2. El Parlamento de Canarias tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 6. Condición política de canarios.

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de canarios las personas con nacionalidad española que, de acuerdo con las leyes del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias.

2. Las personas con nacionalidad española residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y acrediten esta condición en el consulado de España

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

correspondiente, gozarán de la condición política de canarios.

3. Los descendientes de canarios inscritos como españoles, si así lo solicitan, se considerarán integrados en la comunidad política autonómica, aunque solo podrán ejercer los derechos políticos en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 7. Símbolos.

1. La bandera de Canarias está formada por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores son, a partir del asta, blanco, azul y amarillo.

2. Canarias tiene escudo propio, cuya descripción es la siguiente: en campo de azur trae siete islas de plata bien ordenadas dos, dos, dos y una, esta última en punta. Como timbre una corona real cerrada, surmontada de una cinta de plata con el lema Océano de sable y como soportes dos canes en su color.

3. Canarias tendrá himno propio en los términos establecidos en una ley del Parlamento de Canarias.

4. La Comunidad Autónoma de Canarias celebrará su festividad institucional el día 30 de mayo.

Artículo 8. Las comunidades canarias en el exterior.

Las comunidades constituidas por personas de origen canario establecidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán solicitar el reconocimiento de su identidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de las islas. Una ley del Parlamento de Canarias regulará el alcance y contenido del reconocimiento mencionado, así como la especial consideración a los canarios emigrados y a sus descendientes, sin perjuicio de las competencias del Estado.

TÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CAPÍTULO I DEL PARLAMENTO

Artículo 38. Naturaleza.

1. El Parlamento de Canarias, órgano representativo del pueblo canario, es elegido mediante sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El Parlamento de Canarias es inviolable.

3. La duración del mandato será de cuatro años, sin perjuicio de los supuestos de disolución anticipada.

Artículo 39. Régimen electoral.

1. Serán electores y elegibles las personas mayores de edad inscritas en el censo que gocen de la condición política de canarios, según el presente Estatuto, y se encuentren en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, sin perjuicio de las causas de inelegibilidad establecidas por la ley.

2. Una ley del Parlamento de Canarias aprobada por una mayoría de tres quintos, a iniciativa de sus miembros, regulará el régimen electoral con arreglo a las siguientes bases:

a) El sistema electoral será el de representación proporcional.

b) El número de diputados no será inferior a cincuenta ni superior a setenta y cinco.

c) Las circunscripciones electorales podrán ser de ámbito autonómico, insular o de ambas. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, constituyen una circunscripción electoral. Se establecerá el número de diputados y diputadas asignados a cada circunscripción.

d) Se establecerá el porcentaje mínimo de votos que deben obtener las listas electorales para acceder al reparto de escaños.

e) A ninguna circunscripción insular se le podrá asignar un número de diputados y diputadas inferior a otra que tenga menos población de derecho.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 40. Estatuto de los diputados.

1. Los diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.

2. Los miembros del Parlamento serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en caso de flagrante delito.

3. Los miembros del Parlamento de Canarias percibirán las asignaciones económicas que se establezcan en los Presupuestos de la Cámara, para su posterior integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 41. Organización y funcionamiento.

1. El Parlamento, en la primera reunión de cada legislatura, elegirá una Mesa formada por una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías. El Reglamento del Parlamento regulará tanto el procedimiento para su elección como sus funciones.

2. El Parlamento goza de autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria, y fija su propio presupuesto con plena autonomía. Asimismo, elabora y aprueba el estatuto del personal de él dependiente.

3. El Parlamento funcionará en pleno y en comisiones.

4. El Parlamento elaborará su Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. En él se determinará el régimen de sesiones, la formación de grupos parlamentarios y el funcionamiento de la Diputación Permanente, así como cuantas otras cuestiones afecten a los procedimientos legislativos y de control político.

5. Los cabildos insulares participarán en el Parlamento a través de la Comisión General de Cabildos Insulares. El Reglamento de la Cámara fijará su composición. Será preceptivo el informe de dicha comisión cuando se tramiten asuntos que afecten a las islas y sus cabildos insulares.

6. Los acuerdos en el Parlamento se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los casos en que en este Estatuto requiera otras mayorías. No obstante, cuando en el Pleno del Parlamento, al menos los dos tercios de los diputados elegidos en una misma circunscripción insular se opusieran de forma motivada a la adopción de un acuerdo por considerarlo perjudicial para la isla, el asunto se pospondrá a la sesión siguiente plenaria.

7. El Parlamento se reunirá en periodos de sesiones comprendidos dentro de las fechas que señale el Reglamento del Parlamento. Fuera de dichos periodos, la Cámara podrá celebrar sesiones extraordinarias, que habrán de ser convocadas por el presidente de ésta, con especificación del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los diputados, de dos grupos parlamentarios y del Gobierno.

8. El Parlamento fomentará la participación ciudadana, fijando el Reglamento de la Cámara las medidas e instrumentos a este respecto para los distintos ámbitos y órganos de la Cámara.

Artículo 42. Comisiones de investigación.

1. El Parlamento podrá nombrar, en los términos establecidos en el Reglamento de la Cámara, comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Estas comisiones podrán requerir la presencia ante ellas de cualquier persona para informar, y recabar del Gobierno, de cualquiera de las administraciones públicas y de las instituciones u organismos de ellas dependientes la información y documentación que precisen.

Artículo 43. Funciones.

Son funciones del Parlamento:

a) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

b) Aprobar los presupuestos de la misma.

c) Elegir a la persona titular de la Presidencia de Canarias y controlar políticamente la acción del Gobierno.

d) Designar, para cada legislatura del Parlamento, a los senadores representantes de la Comunidad Autónoma, asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional. Los senadores designados por el Parlamento de Canarias podrán comparecer ante el mismo, en la forma que determine el Reglamento, para informar de su actividad en el Senado.

e) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción y presentación de proyectos de ley, y presentar directamente proposiciones de ley ante las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 87.2 de la Constitución.

f) Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución y en su ley orgánica.

g) Cualesquiera otras que le asigne la Constitución, el presente Estatuto o las leyes.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DE CANARIAS

Artículo 48. Elección.

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia.

2. La Presidencia del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, y oída la Mesa, propondrá una candidatura a la Presidencia de Canarias.

3. La persona propuesta presentará su programa de gobierno al Parlamento. Para ser elegida, deberá obtener en primera votación mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación pasadas 48 horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple.

4. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ninguna candidatura hubiera obtenido la confianza del Parlamento, éste quedará automáticamente disuelto, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para el mismo.

5. Una vez elegida, la persona titular de la Presidencia será nombrada por el Rey.

Artículo 49. Estatuto personal.

1. La Presidencia designa y separa libremente a la persona titular de la Vicepresidencia y a los restantes miembros del Gobierno, dirige y coordina su actuación y, como titular de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, ostenta la más alta representación de Canarias y la ordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma.

2. La Presidencia podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en la persona titular de la Vicepresidencia y en los demás miembros del Gobierno.

3. La persona titular de la Presidencia es responsable políticamente ante el Parlamento.

4. La Presidencia podrá proponer por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía, de conformidad con las leyes, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.

5. La persona titular de la Vicepresidencia, que habrá de ser miembro del Parlamento de Canarias, sustituye a la persona titular de la Presidencia en caso de vacancia y ausencia o enfermedad de su titular.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO

Artículo 50. Funciones.

Corresponde al Gobierno de Canarias:

1. La dirección política de la Comunidad Autónoma de Canarias y de su Administración.

2. Las funciones ejecutivas y administrativas, de conformidad con lo que establecen el presente Estatuto y las

PÁG. 29 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

leyes.

3. La potestad reglamentaria.

4. La planificación de la política económica de la Comunidad Autónoma de Canarias y su coordinación con las políticas insulares, teniendo en cuenta las necesidades de cada isla y el interés general.

5. La interposición de recursos de inconstitucionalidad y cuantas facultades le atribuya la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

6. Cualquier otra potestad o facultad que le confieran este Estatuto o las leyes.

Artículo 51. Composición.

1. El Gobierno de Canarias está compuesto por las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia y por los consejeros o consejeras.

2. La ley regulará las atribuciones y estatuto de sus miembros.

3. Los miembros del Gobierno solo podrán ser detenidos, durante el ejercicio del cargo, en caso de flagrante delito.

Artículo 52. Cese.

1. El Gobierno cesará:

a) Tras la celebración de elecciones al Parlamento de Canarias.

b) Por la pérdida de la confianza parlamentaria de la persona titular de la Presidencia, según las previsiones de este Estatuto.

c) Cuando quien ostente la Presidencia cese por dimisión; por notoria incapacidad permanente, física o mental, reconocida por el Parlamento por mayoría absoluta de sus miembros, que le inhabilite para el ejercicio del cargo; por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargo público; o por pérdida de la condición de diputado del Parlamento de Canarias.

d) Al producirse el fallecimiento de quien ostente la Presidencia.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, que tendrá lugar en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de nombramiento de la persona titular de la Presidencia. Una Ley del Parlamento de Canarias regulará las atribuciones del Gobierno cesante.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Artículo 61. Organización de la Administración.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la organización de su propia Administración Pública, de conformidad con el presente Estatuto y las leyes, que responderá a los principios de eficacia, economía, máxima proximidad a los ciudadanos y atención al hecho insular.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus funciones administrativas, bien por su propia Administración, bien, cuando lo justifiquen los principios de subsidiariedad, descentralización y eficiencia, a través de los cabildos insulares y ayuntamientos con la adecuada suficiencia financiera, de conformidad con el Estatuto y las leyes.

Artículo 62. Régimen jurídico.

1. En el ejercicio de sus competencias, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias gozará de las siguientes potestades y privilegios:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa.

b) La revisión en vía administrativa, tanto de oficio como en vía de recurso.

c) La potestad expropiatoria, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados y el

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

ejercicio de las restantes atribuciones de la legislación expropiatoria.

d) Los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio en materia de bienes.

e) La potestad sancionadora, dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

f) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prerrogativas de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, conforme a las leyes.

h) La exención de toda obligación de garantía o caución ante cualquier organismo administrativo o tribunal jurisdiccional.

2. No se admitirán acciones posesorias de tutela sumarias contra las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en materias de su competencia realizadas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 63. Control de normas, actos y acuerdos.

1. Las normas sin rango de ley, los actos y acuerdos emanados de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias serán recurribles en la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos administrativos y económico-administrativos que procedan y de lo establecido en el artículo 153.b) de la Constitución.

2. Las normas sin rango de ley de los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias se publicarán, para su plena validez, en el «Boletín Oficial de Canarias».

TÍTULO VIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Redactado conforme a la corrección de errores publicada

Artículo 200. Procedimiento general de reforma del Estatuto.

1. La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Canarias a propuesta al menos de una quinta parte de sus diputados.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Canarias por mayoría de tres quintos de sus miembros, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, ser sometido a referéndum de los electores.

3. El procedimiento de aprobación de la reforma seguirá las siguientes fases:

a) Aprobada la propuesta de reforma por el Parlamento de Canarias, se remitirá al Congreso de los Diputados. Una vez sometida al Pleno del Congreso, la Comisión Constitucional del Congreso nombrará una ponencia paritaria entre el Congreso de los Diputados y el Parlamento de Canarias para intentar alcanzar un acuerdo sobre el texto. Llegado a un acuerdo común sobre el texto, se remitirá al pleno de la comisión para su votación y si esta es favorable, se someterá al Pleno del Congreso para su aprobación.

b) La tramitación de la propuesta de reforma en el Senado debe seguir un procedimiento análogo al del apartado anterior en cuanto a la formulación de un acuerdo común sobre el texto por parte de una ponencia del Senado y una delegación del Parlamento de Canarias.

c) Si las Cortes Generales, durante la tramitación parlamentaria, modificaran sustancialmente la reforma propuesta, se devolverá al Parlamento de Canarias para nueva deliberación, acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución y proponiendo soluciones alternativas, en cuyo caso el Parlamento de Canarias podrá acceder a las mismas, proponer otras soluciones o desistir de la reforma estatutaria.

4. La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante ley orgánica incluirá la autorización del Estado para que el Gobierno de Canarias convoque, en el plazo de tres meses, el referéndum de ratificación por los electores.

PÁG. 31 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de Canarias o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum por el cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

Artículo 201. Del procedimiento de reforma abreviado.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma afectare solo al capítulo II del título I del Estatuto, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Aprobación de la propuesta de reforma por el Parlamento de Canarias por mayoría de tres quintas partes de sus miembros.

b) Aprobada la propuesta de reforma, se someterá a consulta de las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se ratificará la misma mediante ley orgánica.

d) Si en plazo señalado en la letra c) las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, esta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del número 1 del mencionado artículo.

Redactada la letra d) conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 134, de 5 de junio de 2019. Ref. BOE-A-2019-8316

Artículo 202. Audiencia a los cabildos insulares.

Cuando la reforma tuviera por objeto una alteración en la organización de los poderes de Canarias que afectara directamente a las islas, se requerirá la audiencia previa de los cabildos insulares.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1 **Según el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la sede de la Vicepresidencia será:**

- **A)** La que coincida con la sede del Parlamento de Canarias.
- **B)** En ciudad capitalina coincidente con la sede de la Presidencia.
- **C)** En ciudad capitalina distinta a la de Presidencia.
- **D)** La que coincida con la sede del Diputado del Común.

Gobierno de Canarias, 2024

2 **Según el artículo 51.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, El Gobierno de Canarias está compuesto por:**

- **A)** Las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia y por los consejeros o consejeras.
- **B)** Las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia exclusivamente.
- **C)** El Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y los Viceconsejeros.
- **D)** El Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros, los Viceconsejeros y los Directores Generales.

Gobierno de Canarias, 2023

3 **El capitulo que lleva por título "Del Parlamento", lo encontramos en el Estatuto de Autonomía de Canarias en:**

- **A)** El Titulo I. De las administraciones públicas de Canarias.
- **B)** El Título IV. De las instituciones públicas de Canarias.
- **C)** El Título III. Organización territorial de Canarias.
- **D)** Ninguna es correcta.

Gobierno de Canarias, 2022

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

4 **¿Qué naturaleza jurídica tiene la Comunidad Autónoma de Canarias según el art. 1.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC)?**

A) Una entidad local.
B) Una comunidad histórica y cultural.
C) Una nacionalidad.
D) Una región administrativa.

Gobierno de Canarias, 2024

5 **Según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, ¿dónde se ubicará la sede de la Vicepresidencia del Gobierno de Canarias?**

A) En Santa Cruz de Tenerife.
B) En Las Palmas de Gran Canaria.
C) En la capital donde se ubique la sede de la Presidencia.
D) En capital distinta a la de la Presidencia.

Gobierno de Canarias, 2024

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 5 EA-CAN** *pág. 26* La sede de la Vicepresidencia debe ubicarse en una de las dos ciudades capitalinas y ser distinta de la ciudad en la que esté la Presidencia. La sede presidencial alterna entre Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife por periodos legislativos. Así se compatibiliza la capitalidad compartida con la separación de ambas sedes.

2 **A** **Art. 51.1 EA-CAN** *pág. 30* El artículo 51.1 establece que el Gobierno de Canarias está compuesto por las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, junto con los consejeros o consejeras. El precepto no incluye en esa composición a viceconsejeros ni a directores generales. Esa es la composición institucional que determina el Estatuto.

3 **D** El capítulo «Del Parlamento» se encuentra en el título dedicado a las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que es el título II. Ninguno de los títulos enumerados coincide con esa ubicación. Por ello, ninguna de las opciones propuestas es correcta.

4 **C** **Art. 1 EA-CAN** *pág. 25* El Estatuto define Canarias como un archipiélago atlántico que ejerce el derecho al autogobierno como nacionalidad. Al constituirse en Comunidad Autónoma dentro del Estado español, su naturaleza jurídica no es la de una entidad local ni la de una mera región administrativa.

5 **D** **Art. 5 EA-CAN** *pág. 26* La capitalidad de Canarias es compartida por Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. La sede de la Presidencia alterna entre ambas ciudades por periodos legislativos, y la Vicepresidencia se ubica en la capital distinta de aquella donde esté la Presidencia.

Practica con más de 80 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tec-contratacion-a1-cabildo-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 90 temas.

Te faltan 87 temas. El temario completo de Técnico de Contratación · Cabildo Insular de Fuerteventura lleva el texto de las 23 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con los 90 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Tecnico-de-Contratacion-Cabildo-Insular-de-Fuerteventura-A1.html?quiero=temario

- Los 90 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 23 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores